

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00308-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFAMICALDAS
DEMANDADA	ESPERANZA BRAVO DE OSPINA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los pagadores del Fopep y Fidupresora, en los que informan al Despacho que la medida de embargo de la pensión comunicada sobre la señora ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, si procede. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la demandada, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 107 Del 12 DE JULIO DE 2021</p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG